



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN.

INSTANCIA REQUERIDA: SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

En la Ciudad de Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala a seis de octubre de dos mil veintidós.

Visto para resolver la clasificación de la información realizada por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, contenido en el Expedientillo 314/2022, de los del índice de la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del Poder Judicial de Tlaxcala, este órgano colegiado emite la presente resolución en cumplimiento a la Décima Sesión Ordinaria, celebrada en la presente fecha.

ANTECEDENTES:

I.- Solicitud de información. - El siete de septiembre de dos mil veintidós, la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la información, recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 290532422000314, por la que requirieron lo siguiente:

“...Nombramiento expedido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y documentales del cumplimiento de requisitos del artículo 154 de la Ley Municipal de Tlaxcala vigente, que amparen el nombramiento de la Lic, Minerva Mitre Sánchez, Juez Municipal...”

II.- Acuerdo de prevención de la solicitud. - Por proveído de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información, por conducto de su Titular, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 1, 4, 6, 9, 17, 24, 41, fracciones II, IV y VII, 92, 98, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 108, 112, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, la consideró que

no era clara, al no precisar el Municipio al que pertenecía el nombramiento de la Juez Municipal que refiere, ordeno abrir el expediente 243/2022 y notificar al solicitante el acuerdo.

III.- Acuerdo inicial de la solicitud. - Por proveído de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información, por conducto de su Titular, una vez analizada la precisión hecha por el solicitante, la estimó procedente y ordeno girar oficio a la instancia correspondiente.

IV.- Requerimiento de la información. - Por oficio DTPDPyAI-J:791/2022, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, el Director de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se pronunciara sobre la información requerida antes descrita.

IV.- Respuesta del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Por oficio 754/2022, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós:

“...Por medio del presente y en atención a su oficio DTPDPyAI-J:791/2022, fechado y recibido el veinte de septiembre de dos mil veintidós, mediante el cual solicita proporcione la respuesta a la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de control 290532422000314, en la que pide:

“...NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DOCUMENTALES DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ARTÍCULO 154 DE LA LEY MUNICIPAL DE TLAXCALA VIGENTE QUE AMPAREN EL NOMBRAMIENTO DE LA LIC. MINERVA MITRE SÁNCHEZ, JUEZ MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA...”

Se le hace saber; que toda vez que, la Licenciada MINERVA MITRE SANCHEZ, reunió los requisitos que exige el artículo 154 de la Ley Municipal de Tlaxcala, con fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, se expidió nombramiento como Juez Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tlaxcala, adjunto al presente nombramiento y documentales relativas en versión pública...”

CLASIFICACIÓN PARA LA VERSIÓN PÚBLICA DE NOMBRAMIENTO Y DOCUMENTALES DE JUEZA MUNICIPAL DEL EXPEDIENTILLO 82/2021 DE FECHA



08 DE OCTUBRE DE 2021 RESPECTO DE LOS DATOS PERSONALES DE LAS PARTES INVOLUCRADAS.

ÁREA	SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
CLASIFICACIÓN	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
PERIODO DE RESERVA	En términos del artículo 108 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, no estará sujeta a temporalidad alguna.
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	En términos del artículo 108 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo cual no tiene fecha de desclasificación.
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	Con fundamento en los artículos 6, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción V inciso b) de la Constitución política del estado libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, 3, fracción XXI, 11, 12, 13, 23, 73, fracción II, V, 100, 101, fracciones II y III, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, fracción XXII, 12, 13, 14, 24, 66, fracción I, incisos d) y g), 92, 98, fracciones II y III, y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 17, 18, 23, 24 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 14, 15 y 16 de la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala; se realiza la clasificación para la versión pública, de la cual se identifica como información confidencial la marcada con el contenido de la misma como: (ELIMINADO 1, CURP DE LA JUEZA MUNICIPAL, 18 LETRAS), (ELIMINADO 2, DOMICILIO DE LA JUEZA MUNICIPAL, 6 PALABRAS), ELIMINADO 3, RFC DE LA JUEZA MUNICIPAL, 13 LETRAS), (ELIMINADO 4, DATOS DEL REGISTRO DE NACIMIENTO 1 RENGLÓN), (ELIMINADO 5, NOMBRE DEL PADRE, 3 PALABRAS), (ELIMINADO 6, NOMBRE DE LA MADRE, 3 PALABRAS), Información susceptible de protección al resultar de carácter confidencial, cuya divulgación podría poner en riesgo la vida o seguridad de las partes, y que para su divulgación se requiere la autorización de las partes interesadas.

Santa Anita Huiloac Apizaco; Tlaxcala; a veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

LICENCIADO CARLOS HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

V.- Vista al Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. - Mediante oficio número: 823/2022, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós y recibido al día siguiente, el Director de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado.

“...Aprovecho el medio para enviarle un cordial saludo. Así mismo, mediante el presente, me permito remitir a Usted el expedientillo número 314/2022 de los de esta Dirección, constante de 22 fojas, relativo a la solicitud de información, donde corre agregado el oficio número 754 de fecha 23 de septiembre del 2022, signado por El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el que remite a esta Dirección el nombramiento y documentales relativas a este, en versión pública, de la Juez Municipal del Ayuntamiento de Tlaxcala MINERVA MITRE SÁNCHEZ, mediante el cual se da respuesta de la información requerida por el solicitante; motivo por el cual le remito la versión pública de dichas documentales para su aprobación, dadas las facultades que le confiere el artículo 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, así como los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Publicas de las Sentencias y Resoluciones que emiten los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala Artículo 19, para que en su momento oportuno, le sean entregadas al solicitante en respuesta de su solicitud...”

VI.- Acuerdo de turno. - Mediante proveído de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, observo que el área que generó la información, realizó la clasificación de la información como confidencial, relativa a datos personales de las documentales presentadas por la Juez Municipal de Tlaxcala, remitidas por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CONSIDERANDOS:

I.- COMPETENCIA. El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, es competente para conocer, confirmar, modificar y revocar, el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.



II.- ANALISIS. Del antecedente se advierte que en la solicitud de información se requirió el nombramiento expedido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y documentales del cumplimiento de requisitos del artículo 154 de la Ley Municipal de Tlaxcala de la Licenciada Minerva Mitre Sánchez, Juez Municipal de Tlaxcala.

Ahora bien, por lo que hace a la clasificación de la información, que realizó la instancia responsable, en las versiones públicas de las documentales, encuentra su sustento en los dispositivos normativos siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo. 60.- "...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases..." "...II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes..."

Artículo 16.- "...Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros..."

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

Artículo 19.- "Son derechos Humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan..."

"...V. El Estado garantizará el derecho a la información. Toda persona ejercerá su derecho de acceso a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, mediante los principios y bases siguientes..."

"...b) La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije la ley de la materia..."

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 24.- "Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza..."

"...VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial..."

Artículo 116.- “Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...”.

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 1.- “La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados...”.

Artículo 2.- “Son objetivos de la presente Ley:...”

“...V.-Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento...”.

Artículo 3.- “Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...”

“...IX.-Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información...”.

Artículo 6.- “El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

Artículo 7.- “Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley...”.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 24.- “Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal”.

Artículo 108.- “Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello...”.

Artículo 112.- “Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información...”.



LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 4.- “Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...”;

“...Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información...”.

Artículo 7.- “El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente...”

Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de la Ley General...”

CRITERIOS INAI

03/10 Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado.

18/17 Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

SO/019/2017 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

SO/009/2009 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal.

De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De lo anteriormente expuesto se obtiene que, la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes son considerados datos personales concernientes a una persona identificada e identificable que no está sujeto a temporalidad alguna y que solo podrán tener acceso a ella el titular de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De igual forma debe entenderse que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información y dato personal sensible y aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida conlleve un riesgo grave para este. En todo caso el Estado garantizara la privacidad de los individuos y deberá velar por que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectar arbitrariamente a una persona. Lo anterior porque los principios y derechos tienen como límite en cuanto a su observancia y ejercicio, el cumplimiento de disposiciones relacionadas con la seguridad, así como la protección de los derechos de terceros y por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular.

Con base a lo anterior, la clasificación de la información hecha por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, cumple con la solicitud de información, sin transgredir los derechos de las personas titulares de la información; es decir, la información que se suprimió constituyen datos personales, que son susceptibles de ser protegidos en los términos y con las excepciones previstas en las leyes correspondientes.

III.- SENTIDO. En consecuencia, este Órgano Colegiado determina confirmar la clasificación de la información como confidencial que efectuó la instancia responsable; lo anterior, con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TLAXCALA**

artículo 19, fracción V, apartado b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículos 1, 2, 3, 6 y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículos 24, 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y artículos 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, porque la sola divulgación de la información generaría un riesgo de interés público, porque dicha restricción o limitación es proporcional y representa un medio menos restrictivo.

Por ende, debe tenerse por satisfecha la solicitud de información con la debida supresión de la Clave Única de Registro de Población, el Registro Federal de Contribuyentes, así como el nombre de terceras personas.

Por todo lo anterior, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información que realizó la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, como **Información Confidencial**, en términos del segundo considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, para que envíe mediante oficio copia certificada de la presente resolución aprobada por el Comité de Transparencia, así como el Expedientillo 314/2022 a la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la información del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para que se notifique al solicitante.

TERCERO. Una vez que se haya dado cumplimiento a la presente resolución, publíquese la presente resolución de forma íntegra, por conducto de la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales

y Acceso a la Información de este sujeto obligado, en el sitio web oficial del Poder Judicial.

Así en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, celebrada el seis de octubre de dos mil veintidós, lo resolvieron por MAYORIA DE VOTOS y firmaron los Licenciados **Carlos Hernández López**, Secretario General de Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, **Martha Zenteno Ramírez**, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala y **José Fernando Guzmán Zarate**, Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala en su carácter de Integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, ante la Licenciada **Zugey Zempoalteca Tlapale**, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. quien da fe.



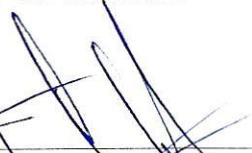
Licenciado Carlos Hernández López

Secretario General de Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y
Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de
Tlaxcala.
(SE ABSTIENE)



Licenciada Martha Zenteno Ramírez

Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del
Estado de Tlaxcala e Integrante del Comité de Transparencia del Poder Judicial
del Estado de Tlaxcala.



Licenciado José Fernando Guzmán Zarate

Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala e Integrante del Comité de
Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.



Licenciada Zugey Zempoalteca Tlapale

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Poder
Judicial del Estado de Tlaxcala.